

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 noviembre de 2011, la Resolución Intema 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
591 (HGUN-01)	JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS	13.389.798	122-2023	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$368.244), más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 550 del 25 de octubre del 2023 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 122-2023. de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS, identificado con la C.C. No. 13.389.798 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución No VSC 000283 del 21 de abril del 2022 Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No 591 (HGUN-01), y se toman otras determinaciones".	78

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 550 del 25 de octubre del 2023, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 550 del 25 de octubre del 2023 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Carolina Cuervo Abondano



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 550 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 122-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS, identificado con la C.C. No. 13.389.798, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 591 (HGUN-01),"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 93 de 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 122-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS, identificado con la C.C. No. 13.389.798, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 591 (HGUN-01)

los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20229070536293 del 24 de noviembre del 2022 y recibido este mismo día a través de correo electrónico, el punto de atención regional Cúcuta, allegó la Resolución Número VSC 000283 del 21 de abril del 2022 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No 591 (HGUN-01), y se toman otras determinaciones", ejecutoriada y en firme el día 18 de julio del 2022. En dicho acto administrativo se declaró que el señor JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS, identificado con la cédula No. 13.389.798, titular del contrato de concesión No. 591 (HGUN-01), adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$27.409) más los intereses que se causen desde el 05 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- TRESCIENTOS VEITIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$322.033) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago". Por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (10 de abril de 2012 al 10 de abril de 2013).
- DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$18.602) más los intereses generados desde el 05 de Febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago" por concepto de visita de fiscalización integral del año 2012.

6. Que la resolución relacionada anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No 730 del 13 de diciembre 2023, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 122-2023 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, el señor JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS, identificado con la cédula No. 13.389.798, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No 591 (HGUN-01), por las siguientes sumas:

- VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$27.409) más los intereses que se causen desde el 05 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- TRESCIENTOS VEITIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$322.033) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago". Por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (10 de abril de 2012 al 10 de abril de 2013).

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 122-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS, identificado con la C.C. No. 13.389.798, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 591 (HGUN-01)

- DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$18.602) más los intereses generados desde el 05 de Febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de visita de fiscalización integral del año 2012.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del señor JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS, identificado con la cédula No. 13.389.798, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto al señor JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS, identificado con la cédula No. 13.389.798, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. – ORDENAR el pago de la deuda por valor DE TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$368.244) por concepto de canon y visita más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C al 25 de octubre del 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A, - Abogado Grupo Cobro Coactivo